

Res. UAIP/155/RImproc/353/2023(2)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con dieciocho minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

El 24/5/2023 el ciudadano ***** presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información 155-2023 por medio de la cual pidió vía electrónica:

“1. Cantidad total de procesos ingresados en primera instancia en El Salvador en 2021 y en 2022.

2. Presupuesto ejecutado (devengado) anual por el Órgano Judicial de El Salvador en el 2022”.

A sus antecedentes el escrito suscrito y firmado por el peticionario con pasaporte de su persona.

En relación con lo peticionado, se hacen las siguientes consideraciones:

I. 1) Se debe tener en cuenta el artículo 6 letra d) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) el cual dispone que información oficiosa “... es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa”.

En esa misma línea es importante tener en consideración el artículo 10 números 4) y 23) LAIP, el cual regula: “[l]os entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público (...) la información siguiente: (...) 4) [l]a información sobre el presupuesto asignado, incluyendo todas las partidas, rubros y montos que lo conforman, así como los presupuestos por proyectos (...) 23) [l]a información estadística que generen, protegiendo la información confidencial...”.

En igual sentido el art. 13 LAIP letra (i) estipula: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: (...) i) [e]stadísticas de la gestión judicial...”.

2) En virtud de lo anterior, en el presente caso, se constató que concurre la excepción a la obligación de dar trámite a la solicitud de acceso, porque dicha información se encuentra publicada como información oficiosa en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en los siguientes enlaces:

| | |
|----------------------------|------|
| Nombre del documento y año | link |
|----------------------------|------|

| | |
|--|---|
| Resumen Labor Jurisdiccional en otras Materias-Año 2022 | https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/20945 |
| Resumen Labor Jurisdiccional Realizada en el Órgano Judicial-Año 2022 | https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/20946 |
| Resumen de la Labor Jurisdiccional en otras Materias-Año 2021 | https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/19719 |
| Resumen de la Labor Jurisdiccional Realizada en el Órgano Judicial-Año 2021 | https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/19731 |
| Estado de ejecución presupuestaria de egreso por rubro de agrupación al 31 de diciembre 2022 “Ejercicio Financiero Fiscal 2022 Período: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022”. | https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/20940 |
| Ejecución presupuestaria por ulpt y rubro de agrupación del gasto al 31 de diciembre 2022 “Ejercicio Financiero Fiscal 2022 Período: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022”. | https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/20941 |

Sobre lo expuesto debe acotarse que el artículo 74 LAIP dispone las excepciones a las obligaciones de dar trámite a solicitudes de información, así, el inciso primero señala que “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b) [c]uando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información...”.

3) En esa misma línea, el artículo 16 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) de fecha 2/4/2020, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación *previamente disponible al público, como información oficiosa* o como parte de la gestión de una solicitud anterior, *lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación* (...) En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado”(Resaltados y cursivas agregados), razón por la cual deberá declararse improcedente lo solicitado, por estar publicado en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial.

II. De manera que, esa información conforme lo dispone el artículo 62 inciso 2° LAIP, se encuentra disponible en las direcciones electrónicas antes señaladas, por medio de las cuales puede consultar directamente.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos 1, 6, 66, 71 y 72 LAIP, se resuelve:

1. *Declárese improcedente* el trámite de la solicitud de información, por estar publicada como información oficiosa en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en los enlaces detallados.

2. *Invítase* al ciudadano para que acceda a los enlaces electrónicos indicados en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información relacionada en el párrafo antes citado.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.